

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202200548-00**, remitido por reparto. Sírvese proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. La pretensión condenatoria 1.2.4 es excluyente con las pretensiones condenatorias 1.2.1. y 1.2.2., razón por la cual el profesional del derecho deberá aclararlas y presentarlas como principal y subsidiaria, según lo prevé el numeral 2º del artículo 25A del C.P.T. y de la S.S.
2. Se deberá aportar el envío o constancia de radicación de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6º del C.P.T. y S.S., respecto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda instaurada por GUSTAVO ADOLFO DAVID SARMIENTO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y GENTE OPORTUNA S.A.S., por las razones

expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d10839315a99322997602212d925becbdf04b3e55559be490f3178a2e8f7b0**

Documento generado en 21/02/2023 07:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>